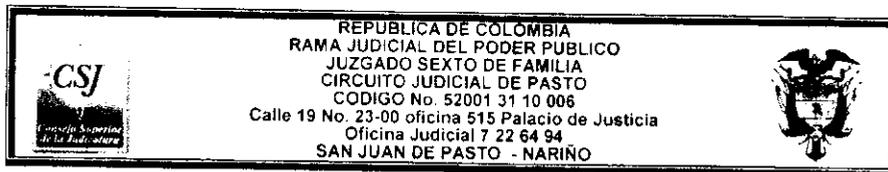


CONSTANCIA.- Pasto, 31 de octubre del 2017

A la mesa del señor Juez la acción de tutela remitida del tribunal superior Sala Laboral decretando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 16 de agosto del 2017.- sírvase proveer.

SONIA BETTY BURGOS LOPEZ



JURISDICCION FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA No. 520013110006-2017-00258-00.-

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que el 27 de octubre del 2017, se recibe en este Despacho el cuaderno original de la tutela interpuesta a través de Apoderado Judicial por la señora RUBY ESNADITH FLOREZ RIVADENEIRA, frente a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Y EL CONSEJO COMUNITARIO "LA GRAN MINGA" DE BARBACOAS (NAR), remitido por el Tribunal Superior de Pasto – Sala Laboral, en el que mediante providencia de fecha 9 de octubre de los cursantes, la Magistrada Ponente Dra. CLARA INES LOPEZ DAVILA, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 16 de agosto del 2017, bajo el sustento de que en dicho trámite se omitió vincular al personal docente que se encuentra nombrado en provisionalidad en el Centro Educativo Inguambi Machare del Municipio de Barbacoas, a pesar de que en dicho auto en el numeral cuarto se dispuso ordenar a la Gobernación de Nariño y a la Secretaria de Educación Cultural Departamental, para que mediante la pagina web de la Gobernación se comunicara la iniciación de esta acción constitucional, para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, este Despacho atenderá lo resuelto por el superior e iniciará nuevamente el trámite de la presente tutela.

En consecuencia este Despacho DISPONE:

1º.- ESTESE a lo resuelto por la Sala Laboral en providencia del 9 de octubre del 2017, Magistrada Ponente Dra. CLARA INES LOPEZ DAVILA.

2.- En consecuencia de lo anterior, téngase como evacuadas las pruebas adelantadas dentro del presente asunto y déseles el valor probatorio.

3.- VINCULESE a la presente acción constitucional al personal docente que se encuentra nombrado en provisionalidad en el Centro Educativo Inguambi Machare del Municipio de Barbacoas, para que se pronuncie al respecto de sus intereses que pueden verse afectados en la decisión final que tome el Despacho.

4°. MANTENER la medida provisional decretada hasta tanto se dicte una decisión de fondo en el presente asunto.

4°. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, la admisión en trámite de esta acción de tutela, especialmente a los representantes legales de las entidades accionadas GOBERNACION DE NARIÑO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, CONCEJO COMUNITARIO "LA GRAN MINGA DE BARBACOAS" y las vinculadas, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LAS PERSONAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN EL CENTRO EDUCATIVO INGUAMBI MACHARE DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS, para efectos de que ejerza su derecho de defensa y sienta su posición respecto de ella.

Para la notificación de las personas que se encuentran nombradas en provisionalidad en el Centro Educativo Inguambi Machare del Municipio de Barbacoas, librese atento despacho comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de Barbacoas, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN EDUARDO PEREZ SEPÚLVEDA
Juez Sexto de Familia

	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO</p>	
<p>San Juan de Pasto. _____</p>		
<p>En la fecha NOTIFICO PERSONALMENTE el auto admisorio que antecede al (ia) Dr. (a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ.</p>		
<p>C.C. No. 98.395.349 de Pasto</p>		<p>SECRETARIO</p>
<p>NOTIFICADO</p>		